

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL DISYMATRA
Código: 1IP-FR-0039		
Fecha: 03/09/2025	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: 0		POLICÍA NACIONAL

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN DIRECCIÓN GENERAL– DESPACHO.....**

Bogotá D.C., 31 DIC 2025

**AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Y ORDENANDO CIERRE DE LA  
INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS**  
**SIE2D EE-DIPON-2024-42**

**VISTOS**

En el despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Dirección General (E), se adelanta la investigación disciplinaria identificada con el consecutivo **EE-DIPON-2024-42**, registrada en el Sistema de Información del Expediente Electrónico Disciplinario – SIE2D. En atención a las actuaciones surtidas dentro de la presente investigación, resulta procedente declarar su respectivo cierre y ordenar el traslado a los sujetos procesales, con el fin de que presenten los alegatos precalificatorios. En consecuencia, y atendiendo a la ritualidad procedural prevista en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, así como en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 2196 de 2022 “Estatuto Disciplinario Policial” y,

Asimismo, antes de proceder, se avoca conocimiento del mismo, teniendo en cuenta que, por disposición del mando institucional y mediante orden del día No. 25-251 de la fecha 30 de diciembre de 2025, se designó al suscrito como titular, con el fin de conocer, evaluar y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO,**

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa que, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o **se haya vencido el término de esta**<sup>1</sup>, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de los expuesto, el suscrito Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Dirección General (E), en uso de las facultades que le confiere la Ley 2196 de 2022 “Estatuto Disciplinario Policial” y demás normas concordantes.

**RESUELVE.**

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0039		
Fecha: 03/09/2025	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: 0		

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de Investigación Disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. EE-DIPON-2024-42, adelantada a los señores Intendente **JORGE ENRIQUE CUBILLOS ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'858.799 de Bogotá D.C; Subintendente (R) **RUBÉN ANDRÉS JIMÉNEZ ALVARADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'736.176 de Bogotá D.C; Patrullero **JHOAN SEBASTIÁN CHANAGA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'102.387.178 de Piedecuesta y Patrullero (R) **GABRIEL RICARDO COLLANTES RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'094.165.729 de El Zulia (Nor. De Santander), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que, si es su deseo, presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los sujetos procesales de la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1952 de 2019 y Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** La totalidad del cuadernillo original, en su integridad, se encuentra y permanecerá a **DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales para su consulta, en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción de la Dirección General, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Teniente JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO**  
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Dirección General (E)